



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de enero de 2025

Tomo I

Número 21 extraordinario

Décima Época

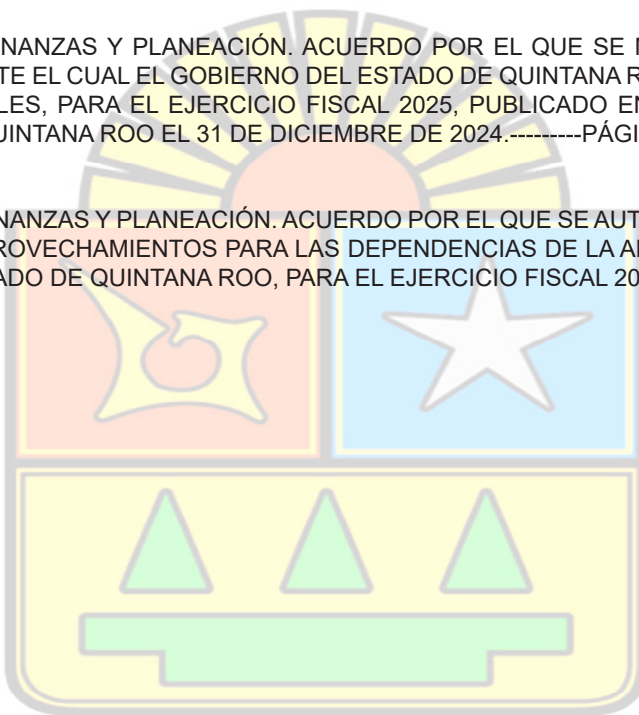
REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.-----PÁGINA.2

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL TABULADOR DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.PÁGINA.11





ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN IV, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII y 33 FRACCIONES I, XVI, XIX Y LIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN X, 29 FRACCIONES VI, XVII y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 NUMERAL 1.0 y 10 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

En el marco del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública que caracteriza a la presente administración: el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, con el fin de incidir en el desarrollo integral, solidario y sostenible de nuestro Estado que impacte en la calidad de vida de las y los quintanarroenses.

En ese contexto, de acuerdo con las medidas implementadas por este gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, en el que se trabaja con justicia social, bienestar y prosperidad compartida en el marco del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y en estricto apego a las acciones propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027, en lo concerniente al EJE 5: "GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE", concretamente el Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario" en relación directa con la línea de acción 5.25.1.29. la cual señala lo siguiente: "Brindar estímulos y subsidios para beneficio social y el desarrollo económico".

Asimismo, en concordancia con el Eje 4, del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027: MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE, del Tema 4.17 Desarrollo Urbano Incluyente y Sustentable, cuyo objetivo específico es el de "Conducir y orientar al estado hacia el crecimiento sustentable, con un territorio integralmente planeado y regulado bajo un marco normativo actualizado, que propicie espacios públicos incluyentes, vivienda digna y entornos ambientales que permitan mejorar la calidad de vida de las y los quintanarroenses". El derecho a la vivienda se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. En concordancia, el Plan Estatal de Desarrollo establece que "...bajo la nueva perspectiva de cooperación e integración de trabajo con todos los sectores y órdenes de gobierno, se busca como fin principal el bienestar social en el estado; mediante mecanismos y alternativas basados en modelos de inclusión y concurrencia."



Es facultad del Ejecutivo, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales estatales a los contribuyentes de una región, municipio o sector económico, siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado, así como fijar el monto de las contribuciones a subsidiar.

En este orden de ideas, respecto a los servicios relacionados para la adquisición de vivienda social, lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, se incrementa el valor de la vivienda cuyo valor no exceda los \$800,000.00 (Son: Ochocientos mil pesos, 00/100 M. N.), y para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$1,100,000.00 (Son: Un Millón Cien Mil pesos, 00/100 M. N.), con lo que se beneficia a las familias quintanarroenses, para la obtención de un patrimonio.

Asimismo, considerando que la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado, presta el servicio consistente en el análisis y calificación de proyectos para la expedición de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar que una acción urbanística es congruente y compatible con la planeación urbana y metropolitana, y que contribuye al ordenamiento urbano del Estado, resulta necesario establecer estímulos fiscales para el pago de derechos por servicios específicos relacionados con la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal.

Atento a lo anterior, se modifican la fracción I del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la fracción I del artículo 16, las fracciones I y II del artículo 22, la fracción III del artículo 27, los artículos 40, 41 y 42 y se adicionan el CAPÍTULO III-BIS, SECCIÓN PRIMERA y SECCIÓN SEGUNDA y el artículo 42-BIS del Acuerdo mediante el cual el gobierno del Estado de Quintana Roo concede diversos estímulos fiscales, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2024 y con ello brindar certeza y seguridad jurídica a la población quintanarroense.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 19 fracción IV y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el numeral 10 Apartado A fracción I, Apartado B fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

ÚNICO. SE MODIFICAN: la fracción I del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la fracción I del artículo 16, las fracciones I y II del artículo 22, la fracción III del artículo 27, los artículos 40, 41 y 42; **SE ADICIONAN:** el CAPÍTULO III-BIS, SECCIÓN PRIMERA y SECCIÓN SEGUNDA y el artículo 42-BIS del Acuerdo mediante el cual el gobierno del Estado de Quintana Roo concede diversos estímulos fiscales, para el ejercicio fiscal 2025,



publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

**TÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

CAPÍTULO I

...

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS**

Artículo 14. PROGRAMA CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, III y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses por actos celebrados para la adquisición de vivienda cuyo valor no exceda los \$800,000.00 (Son: Ochocientos mil pesos, 00/100 M. N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$1,100,000.00 (Son: Un Millón Cien Mil pesos, 00/100 M. N.) con las instituciones siguientes:

...

II. ...

Artículo 15. PROGRAMA REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA: POBLACIÓN EN GENERAL.

Se otorga un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de vivienda o lotes de vivienda cuyo valor no exceda los \$800,000.00 (Son: Ochocientos mil pesos, 00/100 M.N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$1,100,000.00 (Son: Un Millón Cien Mil pesos, 00/100 M.N.).

...

I. ...

II. ...

a) ...



- b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
- III. ...

Artículo 16. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Se otorga un estímulo fiscal en el pago de los derechos previstos en los artículos 17 fracción VI y 29 fracciones I, II, IV, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de viviendas o lotes para vivienda cuyo valor no exceda los \$800,000.00 (Son: Ochocientos mil pesos, 00/100 M.N.), en zonas continentales, y para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) que el valor de la vivienda no supere los \$1,100,000.00 (Son: Un Millón Cien Mil pesos, 00/100 M.N.), atendiendo a lo establecido en la tabla siguiente:

- ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 22. PROGRAMA DE ACCIONES URBANÍSTICAS Y PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL: SEDETUS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en los artículos 17, fracción VI y 29 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses, por actos celebrados para la adquisición de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda a que se refiere el artículo 161 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$800,000.00 (Son: Ochocientos mil pesos, 00/100 M.N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$1,100,000.00 (Son: Un Millón Cien Mil pesos, 00/100 M.N.)

- ...
- II. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en el artículo 29 fracciones I y XI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas



físicas y morales que realicen acciones urbanísticas de vivienda social y/o aquellas derivadas de producción social de vivienda en la modalidad de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$800,000.00 (Son: Ochocientos mil pesos, 00/100). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$1,100,000.00 (Son: Un Millón Cien Mil pesos, 00/100 M.N.)

...

III. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

...

Artículo 27. PROGRAMA JULIO-DICIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD: SEGOB.

I. ...

...

II. ...

III. Son sujetos de los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, todos los ciudadanos quintanarroenses que realicen los trámites señalados en los artículos precedentes, en los plazos y tiempos indicados en los mismos, siempre que la propiedad que se pretenda regularizar se encuentre ubicada dentro del Estado de Quintana Roo y no exceda de un valor de \$800,000.00 (Son: Ochocientos mil pesos, 00/100 M.N.) conforme al avalúo realizado por perito valuador en materia inmobiliaria debidamente registrado en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Quintana Roo.

...

IV. ...

V. ...

VI. ...



**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**SECCIÓN QUINTA
DE LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 40. Se concede un estímulo fiscal del 100% por concepto de pago de derechos por los servicios que presta el SATQ, correspondiente a la expedición de la constancia de validación de avalúos realizados por peritos valuadores inmobiliarios para fines fiscales en los términos de la Ley de Valuación del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables; siempre y cuando dichos avalúos sean considerados para la obtención de créditos cuyo objeto sea la adquisición de viviendas y su valor no exceda los \$800,000.00 (Son: Ochocientos mil pesos, 00/100 M.N.) en la zona continental, y hasta \$1,100,000.00 (Son: Un Millón Cien Mil pesos, 00/100 M.N.) en las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) y que dicho crédito sea otorgado por las siguientes instituciones:

- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Fondos de Crédito de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI);
- Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricista (FHSSTE);
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS);
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM);
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- Sociedad Hipotecaria Nacional (SHF);
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO);
- Teléfonos de México (TELMEX);
- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Azucareros;
- Petróleos Mexicanos (PEMEX);
- Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo (AGEPRO);
- Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS).

Artículo 41. Las operaciones prevenientes de procedimientos judiciales o administrativos no requerirán avalúo validado.

Los interesados podrán acceder a los estímulos fiscales previstos en el presente acuerdo, previa solicitud que al efecto formulen a la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del SATQ.

**CAPÍTULO III-BIS
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE**

**SECCIÓN PRIMERA
REGISTRO DE ASESORES INMOBILIARIOS**



Artículo 42. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE ASESORES INMOBILIARIOS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal del **50%** sobre el pago de los derechos previstos en el artículo 53 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los servicios que presta la SEDETUS en materia de operaciones inmobiliarias.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Artículo 53. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable en materia de Operaciones Inmobiliarias, se causarán derechos en base a la siguiente tarifa:	
a) Por el análisis y calificación de documentos para obtener la Matricula y Acreditación de Asesor Inmobiliario. (2 años y 4 años)	50%
b) Por el análisis y calificación para renovar la Acreditación de Asesor Inmobiliario. (2 años y 4 años)	
c) Por la reposición de la Acreditación de Asesor Inmobiliario.	

- II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 11 fracción I del presente Título.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL**

Artículo 42-BIS. PROGRAMA: CONSTANCIA DE CONGRUENCIA URBANÍSTICA ESTATAL.

- I. Se otorga un estímulo fiscal de hasta el **100%** sobre el pago de los derechos por la expedición de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal, previsto en el artículo 54 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, solicitada por la AGEPRO, en cumplimiento al objeto por el que fue creado.

Para acceder al estímulo fiscal antes señalado, el trámite se realizará a través de la SEDETUS quien deberá solicitar a la Secretaría a través del SATQ la aplicación del estímulo fiscal, en favor de la AGEPRO.

- II. Se otorga un estímulo fiscal sobre el pago de los derechos por la expedición de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal, previsto en el artículo 54 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de los servicios que presta la SEDETUS, con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la materia.

Tratándose del beneficio señalado en la fracción II, la SEDETUS deberá solicitar a la Secretaría a través del SATQ la aplicación del estímulo fiscal.



CONCEPTO	PORCENTAJE
<p>a) Artículo 54-X. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficies igual o mayor a los 5,500 m2, por fracción resultante.</p> <p>b) Artículo 54-XII. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos en cualquiera de sus modalidades (m2 de superficie de vialidad). 2. En el caso de modificación del Fraccionamiento o Conjunto Urbano, este derecho será adicional al presupuesto de obras de urbanización que se incrementen. <p>c) Artículo 54-XIII. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para constitución o modificación de Régimen de Propiedad en Condominio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada Unidad en el caso de desarrollos habitacionales de categoría económica y popular: <p>d) Artículo 54-XVI. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para proyectos de vivienda que tengan más de 15,000 m2 de construcción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos. <ol style="list-style-type: none"> 1.1. 0.5% del presupuesto de las obras de urbanización según los m2 de superficie de vialidad. 2. Para constitución de Régimen de Propiedad en Condominio. <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Por Unidad para categoría económica y popular. 	<p>100%</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con la salvedad de lo que se disponga en la sección respectiva.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



TERCERO. Quedan sin efecto las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Martha Parroquín Pérez".

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL TABULADOR DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN IV, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES I, XVI Y LIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29 FRACCIONES I, II, VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5, NUMERAL 1.0, 9 Y 10 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo al Ejecutivo Estatal, se contempla la de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, conforme a los principios y preceptos estatales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que para el despacho de los asuntos que le compete al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, en los términos dispuestos por la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas y Planeación como dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de conducir la política





hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los terminos de la legislación aplicable.

Que conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, se consideran productos los ingresos por concepto de los servicios otorgados por funciones de derecho privado y se consideran Aprovechamientos los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025 dispone que el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentra facultado para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2025; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos a régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Que la Secretaría de Finanzas y Planeación, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los Aprovechamientos que cobren las Dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las Dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 25 de enero de 2025, los montos de los Productos y Aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso.

Con base a lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:





ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL TABULADOR DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRIMERO. Se autoriza a las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo, bajo la figura de Productos, los conceptos y tarifas de la tabla siguiente:

Descripción	Cantidad	Tarifa en UMA
Pago de Bases de Licitación Pública Nacional	1	41.57

SEGUNDO. Se autoriza a Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo la figura de Productos, los conceptos y tarifas de la siguiente tabla:

Descripción	Cantidad	Tarifa en UMA
Evento General "Salón Bellavista"	1	86.84
Evento Sociedad Civil con fines de lucro "Salón Bellavista"	1	62.03
Evento Sociedad Civil sin fines de lucro "Salón Bellavista"	1	43.42
Eventos escolares "Salón Bellavista"	1	37.22
Eventos privados de trabajadores "Salón Bellavista"	1	37.22
Evento General "Salón Kohunlich"	1	49.62
Evento Sociedad Civil con fines de lucro "Salón Kohunlich"	1	31.01
Evento Sociedad Civil sin fines de lucro "Salón Kohunlich"	1	21.09
Eventos escolares "Salón Kohunlich"	1	12.4
Eventos privados de trabajadores "Salón Kohunlich"	1	12.4

TERCERO. Se autoriza a Secretaría de Gobierno, bajo la figura de Productos los conceptos y tarifas de la siguiente tabla:

M





Descripción	Cantidad	Tarifa en UMA
1.53 Forma Impresa Acta de Registro sin Esqueleto	1	0.3
1.54 Forma Impresa Copia Certificada sin Esqueleto	1	0.3

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE


LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL TABULADOR DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.





Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial